

**RV: Respuesta Referencia: Expediente 2020-00037-00 Oficio 028 / Caso 15750291 - 442904 (EMAIL CERTIFICADO de oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)**

Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/02/2022 13:49

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ  
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO**

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados  
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

**De:** EMAIL CERTIFICADO de Oficina Virtual de Personal. <401027@certificado.4-72.com.co>

**Enviado:** sábado, 5 de febrero de 2022 0:15

**Para:** Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta Referencia: Expediente 2020-00037-00 Oficio 028 / Caso 15750291 - 442904 (EMAIL CERTIFICADO de oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)



**Gerencia Servicios Compartidos  
Personal  
2021**

Señores

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CIRCUITO ARMENIA, QUINDÍO**

Sr (a). GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

[vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: Expediente 2020-00037-00 Oficio 028  
Proceso: Divorcio  
Demandante: MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO, CC 24.661.738  
Demandado: JOHN FREDY AGUIRRE GARCIA CC18.467.481

En atención al oficio de la referencia, recibido en esta Sociedad el 27 de enero de 2022 mediante correo electrónico, y una vez revisado el sistema de información de personal con que cuenta Ecopetrol S.A., se informa que el señor JOHN FREDY AGUIRRE GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° CC18.467.481 no es funcionario, ni pensionado de esta empresa, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Hacemos claridad que si el demandado trabaja con alguna empresa contratista que tenga nexos con Ecopetrol S.A, es allí a donde debe direccionar el oficio con la orden de embargo ya que serán ellos quienes darán aplicación a lo ordenado.

En consonancia con las directivas presidenciales 04 de 2012 y 02 de 2019, (eficiencia administrativa, lineamientos de la política cero papel y Gobierno en línea de la administración pública), ECOPETROL S.A. emitirá respuesta a los requerimientos de entes judiciales a través de correo electrónico certificado, mecanismo que reemplaza el uso del correo certificado físico, pues "sustituye los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Esta estrategia, además de los impactos en favor del ambiente, tiene por objeto incrementar la eficiencia administrativa".

De la mano con lo anterior, ponemos a su disposición el correo electrónico [oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co](mailto:oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co) para el recibo de órdenes relacionadas con embargos alimentos o civiles y conciliaciones judiciales de alimentos cuyos responsables sean trabajadores o pensionados de esta sociedad.

Cordialmente,

## GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS

### Departamento de Servicios al Personal

☎ Línea gratuita nacional **018000918418**

☎ Línea directa Bogotá **2345000 Opción 4-1-1**

✉ [oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co](mailto:oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)

✉ Canal Chat: <https://achatecop.americasbps.com:9443/webapi/WEBAPI85/Ecopetrol/ChatPersonal/Inicio.jsp>

En cumplimiento con la Ley 1581 de protección de datos personales se le informa que los datos suministrados serán incorporados a una base de datos cuya finalidad es la Gestión de nuestros grupos de interés cuyo responsable del tratamiento es ECOPEPETROL y la vigencia será igual al periodo en que se mantenga la finalidad o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o jurisprudencial de manera específica. Como Titular se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso y reclamos a través del correo de contacto [habeasdata@ecopetrol.com.co](mailto:habeasdata@ecopetrol.com.co). Así mismo, podrá consultar la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en la página web [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co).

Debido a que usted obtendrá información personal de la base de datos de Ecopetrol S.A., a partir del momento en que le sea entregada, acorde con disposiciones legales vigentes, usted será responsable del tratamiento de la información personal y su reserva, y por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones: i). Utilizar la información exclusivamente para los fines que indicó en su solicitud y sólo ser tratada por usted; ii). Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia; iii). Colaborar de forma activa y diligente con Ecopetrol S.A. para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir su información personal; iv). Asegurar la calidad de la información personal con base en los lineamientos de Consistencia, Unicidad, Completitud, Oportunidad, y Confidencialidad que se señalan en la normatividad interna de Ecopetrol S.A. sobre calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; v). Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparta Ecopetrol S.A.; vi). Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia; vii). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de la información personal (en especial la Ley 1581 de 2012) así como los deberes particulares que en especial llegue a imponer una norma, e informar y asegurarse de su cumplimiento frente a los encargados del tratamiento de esta información personal que estén bajo su subordinación; viii). Cumplir con todas las normativas de Ecopetrol S.A. sobre seguridad de la información y gestión documental; y ix). Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co))

**Parágrafo:** En el caso en que usted incumpla cualquiera de estas obligaciones Ecopetrol S.A., de considerarlo pertinente o de ser obligatorio por mandato legal, procederá a solicitarle la devolución inmediata de la información personal tratada indebidamente, su eliminación permanente de los medios de almacenamiento físicos, electrónicos, ópticos o similares donde estuviese disponible, así como a denunciar la conducta ante las autoridades públicas competentes y/o iniciar contra usted un proceso de responsabilidad bien sea a nivel civil, penal, fiscal y/o disciplinario (según el grado de culpa o intención así como los daños causados) en relación al tratamiento de la información personal de la cual usted tenía la responsabilidad o encargo de su tratamiento.

**Parágrafo 2:** Para medir el cumplimiento de lo consagrado en estas obligaciones se deberá atender a lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1581 de 2012, en los Decretos Reglamentarios de la Ley 1581 de 2012, en toda normatividad general y especial de Colombia sobre protección a la información personal (tanto legislativa, como regulatoria, consuetudinaria y jurisprudencial que sea vinculante en Colombia), y en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co)).

## Somos energía que transforma a Colombia

USAMOS NUESTRA ENERGÍA PARA  
CONSTRUIR UNA EMPRESA Y UN PAÍS  
DE TODOS, PARA TODOS



**De:** Victor Manuel Zuluaga Jimenez <[vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** jueves, 27 de enero de 2022 8:31 a. m.

**Para:** [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co) <[notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)>; [notificacionesjudiciales@davienda.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@davienda.com.co) <[notificacionesjudiciales@davienda.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@davienda.com.co)>; [notificacionesjudiciales@davienda.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@davienda.com.co) <[notificaciones@davienda.com.co](mailto:notificaciones@davienda.com.co)>; Notificaciones Judiciales Ecopetrol <[notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co)>; Oficina de Registro Filandia <[ofiregistrifilandia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregistrifilandia@supernotariado.gov.co)>; [notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co) <[notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co)>; [cmos635@hotmail.com](mailto:cmos635@hotmail.com) <[cmos635@hotmail.com](mailto:cmos635@hotmail.com)>

**Asunto:** LEVANTA MEDIDAS EXP 2020-00037

Buenos días,

Me permito adjuntar y enviar oficios, los cuales deben de proceder de conformidad de acuerdo al oficio que le corresponde a cada entidad.

Att,

**VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ**  
**ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO**

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados  
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en [www.ecopetrol.com.co](http://www.ecopetrol.com.co) Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 24 de Enero de 2022

EXP. 2020-00037-00  
Oficio No. 027

Señores  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE SETTA  
Carrera 17 # 16-00 CAM  
ARMENIA QUINDIO  
notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso **DIVORCIO**, radicado al número 2020-00037, promovido por **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, CC 24.661.738 contra **JOHN FREDY AGUIRRE GARCIA CC18.467.481**, profirió auto del 20 de enero de 2022, en el cual, se dispuso lo siguiente:

*"Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas con auto de fecha marzo tres (03) de 2020 y que pesan sobre los siguientes bienes:*

*-Vehículo tipo automóvil, marca Chevrolet Aveo, modelo 2011, de placas KCZ 330, con número de chasis 9GATD51Y2BB059846.*

*-Motocicleta marca SYM, modelo 2020, con placas PVB 88E, número de chasis lxmae12w8lx000249, por medio del Centro de servicios judiciales.*

*Medidas comunicadas con oficio 456 fechado el 18 de septiembre de 2020 Y fueron ordenadas con auto de fecha agosto cinco (5) de dos veinte"*

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,

**GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**  
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad  
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95  
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**

**Gilma Elena Fernandez Nisperuza**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d21b140e232bc901c3d1aed69b0e62ab93afcc737cd7031ff5483bf794a24a9**

Documento generado en 24/01/2022 05:01:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 24 de Enero de 2022

EXP. 2020-00037-00  
Oficio No. 028

Señores

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
Carrera 8 No. 15-43 Piso Mezanine  
[notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso **DIVORCIO**, radicado al número 2020-00037, promovido por **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, CC 24.661.738 contra **JOHN FREDY AGUIRRE GARCIA CC18.467.481**, profirió auto del 20 de enero de 2022, en el cual, se dispuso lo siguiente:

*"Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas con auto de fecha marzo tres (03) de 2020 y que pesan sobre los siguientes bienes:*

- Cuenta de ahorros del banco Agrario de Colombia que figura a nombre de JOHN FREDY AGUIRRE GARCIA, medida comunicada con oficio N° 457 del 18 de septiembre de 2020"

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,

**GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**  
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad  
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95  
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**

**Gilma Elena Fernandez Nisperuza**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1922cb545672a3320b11235060f9f0d5eeb1d2bde688cd7fac7ea9fc0ce98a05**

Documento generado en 24/01/2022 04:56:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CIRCUITO**  
**ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 24 de Enero de 2022

EXP. 2020-00037-00  
Oficio No. 026

Señores

**BANCO DAVIVIVENDA**

[notificacionesjudiciales@davivienda.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com.co)  
[notificaciones@davivienda.com.co](mailto:notificaciones@davivienda.com.co)

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso **DIVORCIO**, radicado al número 2020-00037, promovido por **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, CC 24.661.738 contra **JOHN FREDY AGUIRRE GARCIA CC18.467.481**, profirió auto del 20 de enero de 2022, en el cual, se dispuso lo siguiente:

*"Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas con auto de fecha marzo tres (03) de 2020 y que pesan sobre los siguientes bienes:*

*Retención de los productos financieros que posea el señor JOHN FREY AGUIRRE GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.467.481 de Quimbaya en el banco Davivienda en cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDTS"*

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,

**GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**  
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad  
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95  
Correo electrónico [j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Gilma Elena Fernandez Nisperuza**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c175f950cc2393371ce7a9cca6ae205f81bf3be547552cbfc6ed3e3d1fb2873**

Documento generado en 24/01/2022 04:58:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 24 de Enero de 2022

EXP. 2020-00037-00

Oficio No. 028

Señores

**ECOPETROL**

Edificio Principal Carrera 13 # 36-24

Bogotá, D.C

notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso **DIVORCIO**, radicado al número 2020-00037, promovido por **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, CC 24.661.738 contra **JOHN FREDY AGUIRRE GARCIA CC18.467.481**, profirió auto del 20 de enero de 2022, en el cual, se dispuso lo siguiente:

*"Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas con auto de fecha marzo tres (03) de 2020 y que pesan sobre los siguientes bienes:*

*- Acciones de ECOPETROL de las cuales es propietario el demandado, medida comunicada con oficio N° 458 de fecha 18 de septiembre de 2020"*

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,

**GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**  
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad  
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95  
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**

**Gilma Elena Fernandez Nisperuza**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**629049e3f38600a19febe4b8b4fb4eebbb423510751a74e48a451f7a478eda25**

Documento generado en 24/01/2022 04:59:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 24 de Enero de 2022

EXP. 2020-00037-00  
Oficio No. 025

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

Calle 7 No 6 – 09

ofiregisfilandia@supernotariado.gov.co

FILANDIA, QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso **DIVORCIO**, radicado al número 2020-00037, promovido por **MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO**, CC 24.661.738 contra **JOHN FREDY AGUIRRE GARCIA CC18.467.481**, profirió auto del 20 de enero de 2022, en el cual, se dispuso lo siguiente:

*"Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas con auto de fecha marzo tres (03) de 2020 y que pesan sobre los siguientes bienes:*

*-Un bien inmueble ubicado el Municipio de Filandia, Quindío, en la urbanización Guillermo León Valencia en la manzana 3 casa No 20, identificado con la matricula inmobiliaria número 284-5490, identificado con ficha catastral número632720101000001160021000000000 cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública número 530 del 20 de Junio de la Notaria Única de Filandia Quindío. TRADICION: dicho inmueble fue adquirido por el señor JOHN FREY AGUIRRE GARCÍA por compra hecha al señor ERNESTO DE JESUS RAMIREZ OSORIO mediante escritura pública 530 del 20 de junio de 2001 de la Notaria Única de Filandia Quindío, medida comunicada a la oficina de instrumentos públicos con oficio N° 281 de marzo 5 de 2020"*

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,

**GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA**  
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad  
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95  
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**

**Gilma Elena Fernandez Nisperuza**  
**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dab741b5ca77be7f37d20c80f9778acc15f6788fea6feede51ff20a4dc75beb**

Documento generado en 24/01/2022 05:00:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE 202000037 00

DIVORCIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo memorial que antecede, allegado al presente proceso, la apoderada judicial de la demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas anteriormente, por cuanto las partes de común acuerdo han liquidado la Sociedad Conyugal vía Notaría, igualmente pide la expedición de los oficios correspondientes.

Dado lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas con auto de fecha marzo tres (03) de 2020 y que pesan sobre los siguientes bienes:

-Un bien inmueble ubicado el Municipio de Filandia, Quindío, en la urbanización Guillermo León Valencia en la manzana 3 casa No 20, identificado con la matricula inmobiliaria número 284-5490, identificado con ficha catastral número 632720101000001160021000000000 cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública número 530 del 20 de Junio de la Notaria Única de Filandia Quindío. TRADICION: dicho inmueble fue adquirido por el señor JOHN FREY AGUIRRE GARCÍA por compra hecha al señor ERNESTO DE JESUS RAMIREZ OSORIO mediante escritura pública 530 del 20 de junio de 2001 de la Notaria Única de Filandia Quindío, medida comunicada a la oficina de instrumentos públicos con oficio N° 281 de marzo 5 de 2020

-Retención de los productos financieros que posea el señor JOHN FREY AGUIRRE GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.467.481 de Quimbaya en el banco Davivienda en cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDTs.

Las siguientes medidas fueron ordenadas con auto de fecha agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020).

-Vehículo tipo automóvil, marca Chevrolet Aveo, modelo 2011, de placas KCZ 330, con número de chasis 9GATD51Y2BB059846.

-Motocicleta marca SYM, modelo 2020, con placas PVB 88E, número de chasis Ixmae12w8lx000249. por medio del Centro de servicios judiciales.

Medidas comunicadas con oficio 456 fechado el 18 de septiembre de 2020.

-Cuenta de ahorros del banco Agrario de Colombia que figura a nombre de JOHN FREDY AGUIRRE GARCIA, medida comunicada con oficio N° 457 del 18 de septiembre de 2020.

- Acciones de ECOPETROL de las cuales es propietario el demandado, medida comunicada con oficio N° 458 de fecha 18 de septiembre de 2020

Librar de manera INMEDIATA los oficios correspondientes, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ  
I.v.c

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e390373018b960c32980ff4589f6e99902e79c3ae84e668c1f9f95edaddf9**

Documento generado en 19/01/2022 05:34:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>